INFORME SECRETARIAL: Cali, 5 de diciembre de 2023. A Despacho demanda que correspondió por reparto. Igualmente, se informa que se cumplió lo indicado en la Circular PSCJC19-18 del Consejo Superior de la Judicatura, que ordena realizar previa consulta de los antecedentes disciplinarios del abogado que pretende actuar en los procesos, sin novedad. Sírvase proveer.

JHONIER ROJAS SÁNCHEZ
Secretario

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
AUTO INTERLOCUTORIO No. 1.548
RADICACIÓN No. 2023-532
Santiago de Cali, siete (7) de diciembre de dos mil veintitrés (2.023)

Correspondió por reparto demanda para proceso de **LICENCIA JUDICIAL** para **VENTA DE DERECHOS DE BIEN INMUEBLE** del menor de edad **E.D.R.M.,** promovida a través de apoderado judicial por los señores **JORGE ELIECER ROJAS VARGAS y MONICA ALEJANDRA MURILLO GARCIA,** mayores de edad y vecinos de Cali.

Efectuada su revisión preliminar, se observan que la demanda presenta la siguiente falencia que impone su inadmisión: No hay claridad suficiente en las motivaciones y beneficios para el menor con la venta del inmueble, limitándose a indicar en el hecho 4 que se pretende adquirir otro bien inmueble mejor ubicado, de mayor valor para una mejor calidad de vida, sin determinar esas circunstancias y en qué sentido se mejoraría. (581-1º del C.G.P).

Por lo anterior, de conformidad con el Art. 90 del C.G.P., se inadmitirá la demanda presentada, y se advertirá del término legal para ser subsanada, so pena de rechazo, al tiempo que se reconocerá personería al apoderado judicial, teniendo en cuenta lo informado por Secretaría.

Consecuente con lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda para proceso de LICENCIA JUDICIAL para VENTA DE DERECHOS DE BIEN INMUEBLE del menor de edad E.D.R.M., promovida a través de apoderado judicial por los señores JORGE ELIECER ROJAS VARGAS y MONICA ALEJANDRA MURILLO GARCIA, mayores de edad y vecinos de Cali

SEGUNDO: ADVERTIR a la parte demandante, que dispone del término de cinco (5) días para que corrija la demanda, so pena de rechazo.

E2/Djsfo.

TERCERO: RECONOCER personería al Dr. HEVER HERNANDEZ CERTUCHE abogado identificado con C.C. 16.657.719 y con T.P. No. 36.669 del C.S. de la J., como apoderado judicial de los demandantes, en la forma y para los fines previstos en el poder otorgado.

NOTIFÍQUESE

GLORIA LUCIA RIZO VARELA
JUEZ

Auto notificado en estado electrónico No. **207**
Fecha: **13 de diciembre de 2023**

JHONIER ROJAS SANCHEZ
Secretario

F2/Disfo